



CUT: 75540-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0071-2024-ANA-DCERH**

San Isidro, 04 de junio de 2024

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **75540-2023**, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20192779333, sobre enmienda y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, modificada y prorrogada mediante la **Resolución Directoral N° 090-2020-ANA-DCERH**; los **Informes Técnicos N° 0015-2024-ANA-DCERH/ACTT, N° 0020-2024-ANA-DCERH/ACTT**; el **Informe Legal N° 0530-2024-ANA-OAJ**; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por su parte, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, el dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, "**La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado**"; (Énfasis agregado)

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27. del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA establece que: "**(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior**"; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 090-2020-ANA-DCERH** de fecha 16.10.2020, se modificó y prorrogó a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, para el punto de vertimiento E-7A, proveniente de la Unidad Minera Operativa Arcata, ubicada en la localidad Arcata, distrito Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, otorgada por Resolución Directoral N° 184-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 161-2014-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 206-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de **cuatro (4) años**, contados a desde 20.07.2019, cuya fecha de vencimiento es el **20.07.2023**;

Que, en fecha **27.04.2023**, mediante carta s/n, **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**, solicitó la prórroga la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, modificada y prorrogada con la precitada resolución;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-DCERH/ACTT**, precisado por el **Informe Técnico N° 0020-2024-ANA-DCERH/ACTT** (en delante, Informe Técnico), se da cuenta de la evaluación de la solicitud, las observaciones, el levantamiento de las mismas y la evaluación final, concluyendo y recomendando, **i) enmendar** el cuadro inserto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 090-2020-ANA-DCERH, respecto a la **tipología de recurso hídrico del cuerpo receptor** del vertimiento, dice: río Arocpampa, debe decir: "**quebrada Arocpampa**", de conformidad con lo establecido en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional; y, **ii) prorrogar** por un plazo de vigencia de **cuatro (04) años**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, modificada y prorrogada por la **Resolución Directoral N° 090-2020-ANA-DCERH**, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que se desarrollaran en el anexo 1 de la presente Resolución;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0530-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que enmienda y prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas,

con eficacia anticipada al **21.07.2023**, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la enmienda y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y, en aplicación del TUO-LPAG;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Enmienda de la Resolución Directoral N° 090-2020-ANA-DCERH**

Enmendar, el cuadro inserto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 090-2020-ANA-DCERH, en lo que respecta a la **tipología de recurso hídrico del cuerpo receptor del vertimiento**, de conformidad con lo establecido en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional, que se detallan en el Anexo 1 que es parte de la presente Resolución.

### **Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Prorrogar, a favor de **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de Unidad Minera Operativa Arcata, ubicado en la localidad Arcata, distrito Cayarani, provincia de Condesuyos, y departamento de Arequipa, por un volumen de 1 639 872 m<sup>3</sup> /año con un caudal de 52,0 l/s, descargado bajo régimen continuo, a través de una estructura de concreto armado de sección interior 0,75 m, hacia la quebrada Arocpampa, otorgada con la Resolución Directoral N° 184-2013-ANA-DGCRH, modificada por la Resolución Directoral N° 161-2014-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral N° 206- 2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 090- 2020-ANA-DCERH, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que se describen en el anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución.

### **Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser por **cuatro (04) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **21.07.2023**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

### **Artículo 4.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**4.1** Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en los **Informes Técnicos N° 0015-2024-ANA-DCERH/ACTT, N° 0020-2024-ANA-DCERH/ACTT** y que se precisan en el numeral 1 del Anexo 1, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

**4.2** Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

**4.3** Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral **4.4** del **Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-DCERH/ACTT**, y en el numeral 2 del Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**4.4** Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 1 639 872 m<sup>3</sup>

**4.6** Solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

**4.7** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### **Artículo 5.- Acciones de fiscalización y supervisión**

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Camaná-Majes, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**

#### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### **Artículo 7.- Notificación**

**7.1** Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**

**7.2** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná-Majes, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

## ANEXO 1

Disponer que la enmienda de la **Resolución Directoral N° 090-2020-ANA-DCERH**, en los siguientes términos:

### **Artículo 2.- (...)**

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS |                                     |                                 |               |                                   |           |                     |            |         |                          |               |
|---|-------------------------------------|---------------------------------|---------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|------------|---------|--------------------------|---------------|
| Código  | Descripción                         | Volumen anual (m <sup>3</sup> ) | Caudal* (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) |           | Régimen de descarga | Tipo       | Sector  | Cuerpo receptor          | Clasificación |
|   |                                     |                                 |               | Este                              | Norte     |                     |            |         |                          |               |
| E-7A  | Efluente a 20 m de la poza Vetillas | 1 639 872,0                     | 52,0          | 789 973                           | 8 340 800 | Continuo            | Industrial | Minería | <b>Quebrada Arocampa</b> | Categoría 4   |

Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

#### **1. De los puntos de vertimiento de las aguas residuales tratadas**

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS |                                     |                                 |              |                                   |           |                     |            |         |                          |               |
|---|-------------------------------------|---------------------------------|--------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|------------|---------|--------------------------|---------------|
| Código  | Descripción                         | Volumen anual (m <sup>3</sup> ) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) |           | Régimen de descarga | Tipo       | Sector  | Cuerpo receptor          | Clasificación |
|   |                                     |                                 |              | Este                              | Norte     |                     |            |         |                          |               |
| E-7A  | Efluente a 20 m de la poza Vetillas | 1 639 872,0                     | 52,0         | 789 973                           | 8 340 800 | Continuo            | Industrial | Minería | <b>Quebrada Arocampa</b> | Categoría 4   |

#### **2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y de los cuerpos naturales de agua**

**2.1** Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas de los cuerpos receptores, de los vertimientos autorizados y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral **4.4** del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

| PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS |                                     |                                   |           |   |  |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------|---|--|
| Código   | Descripción del efluente            | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) |           | Parámetros de Control   | Frecuencia   |
|  |                                     | Este                              | Norte     |   |  |
| E-7A   | Efluente a 20 m de la poza Vetillas | 789 973                           | 8 340 800 | Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cianuro total, cobre total, cromo hexavalente, hierro (disuelto), mercurio total, plomo total, sólidos suspendidos totales y zinc total del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.<br><br>Además de caudal y volumen mensual acumulado. | <u>Monitoreo:</u><br>Mensual<br><br><u>Reporte a la ANA:</u><br>Trimestral |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA |  |                                   |           |               |  |  |
|--|--|-----------------------------------|-----------|---------------|--|--|
| Código   | Descripción del cuerpo receptor                              | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) |           | Clasificación | Parámetros de Control  | Frecuencia   |
|  |  | Este                              | Norte     |               |  |  |
| E-1A   | Inicio quebrada Arocpampa, aguas arriba del vertimiento E-7A | 788 950                           | 8 342 864 | Categoría 4   | Potencial de hidrogeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro wad, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, plomo, mercurio y zinc, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM. | <u>Monitoreo:</u><br>Mensual<br><br><u>Reporte a la ANA:</u><br>Trimestral |
| E-11   | Quebrada Arocpampa, 600 m aguas abajo del punto E-7A         | 790 321                           | 8 340 257 |               |  |  |
| E-2  | Salida laguna Huisca Huisca                                  | 792 480                           | 8 337 159 |               |  |  |